

ORDENANZA N°

PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

VISTO:

La imperiosa necesidad de implementar políticas públicas tendientes a contribuir con el cuidado de nuestro ambiente y garantizar en todo la sostenibilidad ambiental y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y asimismo establece que las autoridades proveerán a la protección de este derecho.

Que la Ley de Política Ambiental conocida como Ley General del Ambiente N° 25.675 en virtud del artículo 1° establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable y además recepta en el artículo 4° el principio de progresividad en virtud del cual, los objetivos ambientales deberán ser logrados de forma gradual.

Que en el año 2015 las Naciones Unidas adoptaron los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) entre los cuales se encuentra el objetivo N° 11, muy aplicable a los gobiernos locales, y que tiende a promover la ejecución de acciones integrales para lograr ciudades y comunidades ambientalmente sostenibles.

Que los plásticos denominados de un solo uso, se han constituido actualmente en una de las principales fuentes de contaminación que afecta nuestro planeta.

Que, los utensilios descartables elaborados a partir del material plástico, han sido pensados para ser empleados una única vez y ser desechados instantes después de su primer uso dando como resultado inevitable, la masiva acumulación de residuos plásticos que nos coloca frente al dilema que plantea la cuestión de su disposición final.

Que, los plásticos resultan ser compuestos de casi nula asimilación para la naturaleza, requiriéndose para su degradación natural períodos de tiempo extensísimos que comprenden entre los 500 y 1000 años.

Que, por otra parte, a pesar de los nuevos hábitos de reciclaje adoptados en los últimos tiempos, en este particular caso, en razón de la composición química del polímero, la vía del reciclaje se torna en la mayor parte de los casos, inviable, tanto por cuestiones técnicas como económicas.

Que, los estudios realizados a nivel mundial resultan alarmantes en cuanto predicen que la producción de plásticos pasará a duplicarse en los próximos veinte años, a lo cual se le suma como factor crucial que, apenas un 10% de los plásticos utilizados, son reciclados.

Que los altos niveles de polución mundial causados por los desechos plásticos han quedado en evidencia con el hallazgo de formaciones de basura comúnmente denominadas “continentes plásticos”, o “islas de plástico” o “islas tóxicas”, halladas en la superficie de nuestros océanos, que no solo contamina las aguas, sino que también, vienen teniendo consecuencias devastadoras para la fauna marina.

Que, asimismo, estudios recientes han constatado la presencia de microplásticos en los tejidos y órganos humanos, surgidos de la desintegración de las piezas de plásticos en micropartículas, de lo que se deduce que, incluso cuando los plásticos son degradados, continúan presentes ejerciendo su amenaza sobre el medio y los seres vivos.

Que, en vistas a la magnitud de los daños provocados por estos residuos, no sólo al medio ambiente sino también a la salud humana, resulta imperioso la adopción de medidas de concientización en cuanto a la producción, uso y descarte de los plásticos de un solo uso, buscando alcanzar la reducción y futura eliminación de los mismos.

Que, la reducción de utensilios descartables de plásticos de un solo uso, implicaría una minimización significativa en el volumen de los residuos que se

disponen en el relleno sanitario y disminuiría considerablemente el impacto ambiental que las mismas provocan.

Que, las medidas ambientales deben ser iniciativas encaradas desde el sector público, pero buscando siempre la colaboración de los ciudadanos, entendiendo que los cambios significativos sólo pueden tener lugar a partir de un trabajo conjunto en donde cada participante asuma la responsabilidad que le compete.

Que, por medio de la presente medida se intenta promover la concientización y cooperación de los vecinos en el empleo de los utensilios descartables, buscando inculcar la necesidad de lograr primero la reducción y posterior eliminación de aquellos fabricados con plástico de un solo uso.

Que, en este sentido, se apela a obtener la cooperación de los titulares de locales comerciales de expendio y venta de comidas y bebidas para que procuren el reemplazo de los utensilios plásticos descartables por otros que puedan ser reutilizables luego de una higienización adecuada o bien, por utensilios compuestos por materiales biodegradables o compostables.

Que, con el fin de lograr la reducción y posterior eliminación de los plásticos de un solo uso, se implementarán a través de áreas municipales en conjunto con instituciones educativas, campañas de difusión y concientización, indispensables para generar un cambio sumamente importante en la población en pos de la preservación y cuidado del ambiente.

Que, se deberá informar por los diferentes medios a comerciantes para que prevean que en un término de 90 días de la puesta en funcionamiento de la presente ordenanza, no se podrá entregar más utensilios plásticos descartables.

POR TODO ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE XXX SANCIONA
CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1º: Objeto. Prohíbese en todo el territorio del Partido de, la entrega, expendio, ofrecimiento, y/o comercialización de utensilios y productos descartables elaborados con plástico conocido como “de UN (1) solo uso” en todos los locales comerciales de venta de comidas y bebidas.

Artículo 2º: Definiciones. A los fines de esta Resolución, se entiende por:

Plásticos: a los materiales de origen sintético, hechos de polímeros y obtenidos a través de un proceso denominado polimerización del carbono, que pueden ser derivados de fuentes renovables (bioplásticos) o no renovables y que, tienen la capacidad de ser moldeables y/o maleables por presión o calor.

Plásticos de UN (1) solo uso: son productos desarrollados a partir de materiales plásticos destinados a ser empleados UNA (1) única vez y a ser desechados tras su primer uso, no son reutilizables y su reciclabilidad resulta baja en razón de cuestiones técnicas y/o económicas.

Utensilios descartables: todo recipiente y/o herramienta realizada para el consumo de alimentos y/o bebidas, elaborados total o parcialmente con plástico, que ha sido fabricado o diseñado para ser utilizado una única vez y luego desechado. A modo meramente enunciativo, son considerados como tales: vasos, tazas, platos, bandejas, contenedores de comida, recipientes, sorbetes, cubiertos (cuchillos, tenedores, cucharas), revolvedores, bolsas plásticas de polietileno, envoltorios plásticos, botellas de bebidas, palillos, escarbadiantes, entre otros.

Plásticos compostables: son aquellos que se biodegradan en un plazo máximo de SEIS (6) meses, que se desintegran durante el tratamiento biológico en DOCE (12) semanas como máximo y del que se obtiene un compost de calidad. Si el material o el producto plástico está formado por sustancias o productos químicos compostables y no compostables, no se considera en esta categoría.

Productos Biodegradables: Se considera tal, a aquellos productos o elementos que, al ser sometidos a un proceso de descomposición orgánica efectuada por agentes

biológicos como bacterias, hongos, protozoos y plantas, pueden ser desintegrados en elementos químicos más básicos, entendiéndose dicha degradación, como un evento natural y no contaminante.

Artículo 3°: Se encuentran comprendidos dentro de la prohibición de esta ley, los plásticos de UN (1) solo uso que se enuncian a continuación, no siendo su enumeración taxativa, sino meramente enunciativa:

La vajilla y utensilios plásticos utilizados como recipientes y/o para el consumo de alimentos y bebidas tales como tenedores, cuchillos, cucharas, palillos, revolvedores, sorbetes, platos, bandejas, contenedores, tazas, vasos, entre otros.

Las bolsas plásticas de polietileno, polipropileno u otro material derivado de hidrocarburos, que no sean biodegradables, de un espesor inferior a cincuenta (50) micrones, tipo camisetas o tipo rectas, llamadas “de arranque”, utilizadas para transportar o contener productos y bienes.

Los envoltorios plásticos utilizados para recubrir alimentos como frutas, verduras y hortalizas, cuyas cáscaras actúan como protección y aislamiento suficiente.

Artículo 4°: Excepción. Quedan exceptuados de la presente prohibición aquellos plásticos de UN (1) solo uso que, por la función que cumplen o por motivos de profilaxis, asepsia, razones médicas, conservación o protección de determinados alimentos, no fuere posible sustituir por otros elementos reutilizables o materiales biodegradables.

Artículo 5°: Alcance: Establézcase que estarán alcanzados por la restricción dispuesta en el artículo primero:

a) Comercios que expendan, elaboren y/o fraccionen productos alimenticios; tales como kioscos; almacenes; supermercados, dietéticas, panaderías, etc.

- b) Establecimientos comerciales de venta de comidas y bebidas, ya sean fijos o ambulantes, tales como restaurantes, cafés, bares, locales bailables.
- c) Comedores y espacios de consumo de comida que funcionen en instituciones, centros educativos o lugares de trabajo.
- d) Barras de expendio de bebidas y puestos de comida eventuales que funcionen en la vía pública o para ocasiones particulares tales como festivales, conciertos, peñas, fiestas y otros eventos.
- e) Cualquier otra actividad compatible con las enunciadas en los incisos anteriores, que se establezca por vía reglamentaria.

Artículo 6º: Plazos. Los titulares de los establecimientos comprendidos en el artículo 5º cuentan con un plazo de NOVENTA (90) días desde la entrada en vigencia de la presente para adecuarse a sus preceptos, debiendo proceder a reemplazar los utensilios descartables plásticos ofrecidos al público, por utensilios elaborados con materiales biodegradables y/o compostables, o por utensilios pasibles de ser reutilizados luego de una sanitización adecuada.

Artículo 7º: Sanciones. El incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza y/o al cronograma fijado por el artículo 6º, hará pasible a los titulares del establecimiento en el que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones por parte de la autoridad de aplicación:

- a) Apercibimiento, el cual podrá ser aplicado por única vez al infractor y actuará como intimación al infractor para que regularice su situación en un plazo de TREINTA (30) días.
- b) Multas. Transcurrido el plazo de TREINTA (30) días desde la fecha en que el infractor fuera intimado, se aplicará una multa cuya suma será equivalente a la de (Nº....) salarios mínimos municipales. Dicha suma, podrá ser actualizada de acuerdo a las variaciones económicas, mediante reglamento.

- c) Clausura temporaria del establecimiento que no podrá exceder de UN (1) mes.

Artículo 8º: Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente norma será la Dirección de, quien será la encargada de realizar las inspecciones pertinentes a los fines de controlar el debido cumplimiento de la presente norma y aplicar las sanciones que correspondieren en caso de infracción.

Artículo 9º: Publicidad. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus diferentes áreas, llevará adelante en forma intensiva a partir de la vigencia de la presente ordenanza, campañas de difusión e información que ayuden a concientizar a la población acerca de la importancia de incorporar nuevos hábitos en cuanto al consumo, descarte y sustitución de los plásticos de UN (1) solo uso.

Artículo 10º .- Comuníquese a y dese al **Registro Oficial del HCD.**

SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE A LOS..... DÍAS DEL MES DE DEL AÑO....